



Asamblea General

Distr. limitada
29 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 117 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La Asamblea General,

Recordando la sección VIII de su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, y sus resoluciones 55/249, de 12 de abril de 2001, 56/285, de 27 de junio de 2002, 57/289, de 20 de diciembre de 2002, y 59/282, de 13 de abril de 2005,

Recordando también el artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General por las que se rigen las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

¹ A/61/554.

² A/61/612 y Corr.1.



1. *Reafirma* el principio de que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría de las Naciones Unidas deben ser independientes y distintas de las que rigen para los funcionarios de la Secretaría;

2. *Recuerda* que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas;

3. *Recuerda también* el párrafo 4 de su resolución 59/282, en el que decidió aumentar el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en un 6,3% como medida provisional, y recuerda además el párrafo 8 de la resolución;

4. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe², a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

5. *Recuerda* su resolución 37/240, de 21 de diciembre de 1982, y pide al Secretario General que revise y actualice el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia, tomando en consideración las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 15 de su informe² y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y que le presente un informe al respecto, para su aprobación, en su sexagésimo segundo período de sesiones;

6. *Hace suya* la propuesta del Secretario General que figura en el párrafo 80 de su informe¹, según la cual los sueldos anuales de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda consistirían en un sueldo base con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo base neto al que se aplicaría un factor multiplicador del ajuste por lugar de destino, según procediera, teniendo en cuenta las propuestas del Secretario General que figuran en los párrafos 83 y 84 de su informe¹;

7. *Decide* fijar, con efecto a partir del 1º de enero de 2007, el sueldo base neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 133.500 dólares de los EE. UU., con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo base neto, al que se aplicaría el factor multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos o para la República Unida de Tanzania, según correspondiera;

8. *Decide también* mantener, como medida de transición, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la cuantía del sueldo anual de los miembros actuales de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda aprobada en su resolución 59/282 mientras dure su mandato actual o hasta que esa suma se modifique por la aplicación del régimen de sueldos anuales revisado;

9. *Decide además* que las decisiones que se tomen en relación con el aumento del sueldo y otros subsidios percibidos por los miembros de la Corte

Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda no constituirán un precedente para ninguna otra categoría de magistrados del sistema de las Naciones Unidas y que las decisiones relativas al servicio de cualquier otra categoría de magistrados se tomarán según cada caso;

10. *Decide* mantener, como medida provisional, la cuantía de las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en el nivel resultante del sueldo base anual decidido en su resolución 59/282, y pide al Secretario General que revise el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones en consecuencia;

11. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre opciones para elaborar planes de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, incluidos planes de prestaciones y contribuciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones sobre la base del número de años trabajados, en lugar del mandato;

12. *Recuerda* la sección I de su resolución 61/239, de 22 de diciembre de 2006, y decide ampliar su decisión sobre la cuantía del subsidio de educación a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

13. *Pide* al Secretario General que le informe de los gastos adicionales en el contexto del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 y los segundos informes sobre la ejecución de los presupuestos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda correspondientes al bienio 2006-2007.